



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-1069/2025

RECURRENTE: ANA PAULINA ORTEGA
ROSADO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO³

Ciudad de México, veintidós de octubre de dos mil veinticinco⁴.

Sentencia de Sala Superior que **desecha** el medio de impugnación por el que se controvierte la resolución emitida por el Consejo General del INE, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña para la elección de personas juzgadoras de Tribunales Colegiados de Circuito, contenidas en la resolución INE/CG952/2025.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se advierten los hechos siguientes:

- Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección del Poder Judicial de la Federación⁵.
- Jornada electoral.** El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral respectiva.

¹ También recurrente.

² En adelante a dicho Instituto podrá mencionarse como INE.

³ Secretariado: Rocío Arriaga Valdés.

⁴ Las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁵ Acuerdo INE/CG2240/2024.

3. **Acuerdo impugnado INE/CG952/2025.** El veintiocho de julio, el INE aprobó la resolución por la que determinó que la recurrente incurrió en diversas irregularidades en materia de fiscalización en el marco de su campaña como candidata a magistrada de circuito en materias civil y administrativa correspondiente al Décimo Cuarto Circuito, con sede en Yucatán. En consecuencia, le impuso diversas multas por un total de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100).
4. **Recurso de apelación.** El once de agosto, la recurrente interpuso la demanda vía el sistema de juicio en línea de esta Sala Superior, que dio origen al presente recurso.
5. **Registro y turno.** La Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar y registrar el expediente SUP-RAP-1069/2025, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo.⁶
6. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el recurso de apelación en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por una candidata a magistrada de circuito en contra de una resolución de un órgano central en materia de fiscalización⁷.

⁶ De conformidad con el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y X de la Constitución; 253, fracción IV, inciso f), y 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica, así como 42 y 44 numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios.



SEGUNDA. Improcedencia del medio de impugnación

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el caso la demanda debe desecharse de plano, al haberse **presentado fuera del plazo legal** de cuatro días, como se explica.

Marco normativo aplicable

En el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁸, se establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento de alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, en el diverso artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley se prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, en el artículo 8 del ordenamiento referido se indica que los medios de impugnación, entre ellos el recurso de apelación, deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o éstos se hayan notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo primero, del multicitado ordenamiento adjetivo federal se sostiene que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

⁸ Posteriormente, podrá mencionarse como Ley de Medios.

Por otro lado, respecto al medio de notificación, debe considerarse que, en materia de fiscalización, las candidaturas estaban sujetas a la notificación por **buzón electrónico**, en términos del artículo 9, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización y el artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Análisis del caso

La recurrente, quien fue candidata a magistrada de circuito en material civil y administrativa, correspondiente al Décimo Cuarto Circuito Judicial, con sede en Yucatán, controvierte la resolución del Consejo General del INE que le impuso diversas multas por un total de \$2,375.94 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 94/100) por concepto de conductas infractoras⁹ en materia de fiscalización, derivado de la revisión de su informe único de gastos de campaña, en el marco de la elección judicial.

Sin embargo, conforme al marco normativo expuesto previamente, esta Sala Superior considera que el medio de impugnación es **extemporáneo**, debido a que la resolución impugnada le fue notificada por buzón electrónico a la recurrente el seis de agosto, y no el siete de agosto como lo refiere la actora en su demanda; tal como se demuestra a continuación:

⁹ Conclusiones: 05-MCC-APOR-C1 y 05-MCC-APOR-C1A.



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: ANA PAULINA ORTEGA ROSADO

Entidad Federativa: YUCATAN

Cargo: Magistrados y Magistrados de Circuito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/45661/2025

Fecha y hora de la notificación: 6 de agosto de 2025 14:25:00

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso: PODER JUDICIAL

Año: 2025

Ámbito: FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscriptor(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: ANA PAULINA ORTEGA ROSADO el oficio número INE/UTF/DA/31348/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 folio(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal.

Punto 2.1 Resolución MCC parte 2.pdf

Apartado 1.zip

Punto 2.1 Resolución MCC parte 3.pdf

F-NA-YC-MCC-Anexo I.xlsx

Anexo Resolución MCC PJF.xlsx

Punto 2.1 Resolución MCC parte 4

DEA-DPA-ES-INCO-SANCIONES OTROS.pdf

Punto 2.1 Resolución MCC parte 1.pdf

F-NA-YC-MCC-Anexo II-A.xlsx

Código de integridad (SHA-1):

69DD448BE1F305DF84AE67A440BE02C46F7C9669

9A2001C187DD428B6C22EDF28E819A81038FC1A8

54368C352E796077FCB62906A89E048A8484E5

7586952485183C0C05FF906940E9CAF1076B3085F

4A85FADC06D881113E80128038243CDADE5F0B7

BCAFE1AF35D121F1F14C3C7A4EB435FC817A33C4

CDD45E71A0974E7538BF906F16DE44DF0B84888

66559A3381219E791A5C7ED919074AC865D1449C

0DE5CB638ABD1C01020AEEAEFA1852A638B415

DF3B03482172347DCA849678EE4327C1F12A2B32



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



F-NA-YC-MCC-DICT.xlsx

8F1EDA4C446A142408C06C5A929E642FDEF92CA6A

01.F-YC-MCC-APOR.zip

6A9E9221ECAAACD820D45792C6279467188B5273

F-NA-YC-MCC-Anexo II.xlsx

4255EDCAD3B05440C0DFB6F681182E66F41F2282

Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG952/2025

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

2C6B37D281537566989A24D6F13518E8C8635F9B6B8D0BCFCB8353990FD4E30B

Cadena original de la notificación:

[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID]ISAAC.RAMIREZB@ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN[113352]DA/2025/9629[NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG948/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG952/2025]NOTIFICACIÓN_4_ACUERDOS_PJF_2025_FEDERAL.DOCX[PODER JUDICIAL]2025[FEDERAL]74845A213FBE4C538ABA4AEC6584062B966B136E[01-08-2025 17:32:48]

Sello de la notificación:

47863A63F65CD3CEE84033FF9B0080DE1BAEC03

Firma electrónica del oficio:

5252E7D6AFA411EDCC08C0F9B7735926034BE7DE3A1ACDD83AB9D7732220AA70

Página 2 de 2

De ahí que, si presentó su demanda hasta el **once de agosto**, esto es, fuera del vencimiento del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, resulta incuestionable que es notoriamente extemporánea.

Lo anterior, se ilustra con las fechas relevantes del caso en el calendario siguiente:

AGOSTO					
Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8	Sábado 9	Domingo 10	Lunes 11
Notificación de resolución	Primer día	Segundo día	Tercer día	Cuarto Día Último día de presentación	Presentación de demanda

Ello, porque la presente controversia se encuentra vinculada a un proceso electoral, lo que hace evidente que, para la cuantificación

del plazo para la promoción del medio de impugnación, se deben tomar en cuenta todos los días y horas como hábiles¹⁰.

Resulta aplicable al caso lo establecido en la jurisprudencia 21/2019 de rubro: "NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN."

Por las razones expuestas, lo conducente es **desechar de plano** la demanda del recurso de apelación.

Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar al resolver los expedientes SUP-RAP-1097/2025, SUP-RAP-934/2025, así como SUP-RAP-1094/2025 acumulados y SUP-RAP-1073/2025 entre otros.

Por todo lo hasta aquí expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

De ser el caso, **devuélvanse** las constancias atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguilasocho y Gilberto de Guzmán Bátiz García, al haber resultado fundadas sus excusas, así como la

¹⁰ Acorde con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios.



ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos **autoriza y da fe** que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.